

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 150/ 2010.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión del Contrato de Préstamo Contingente para
emergencias por desastres naturales, No. DR-X1003,
del 18 de febrero del 2010, suscrito entre la Republica
Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),
por un monto de Hasta Cien Millones de Dólares de
los Estados Unidos de América .

Referencia. : Oficio No. 001245, de fecha 23 de marzo del 2010
(Expediente No. 07247-2010-PLO- SE).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato indicado en el asunto. Después de analizar dichos acuerdo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata del Contrato de Préstamo Contingente para emergencias

por Desastres naturales, No. DR-X1003, del 18 de febrero del 2010, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo, depositado en fecha 08 de marzo del 2010.

TERCERO:

1) Es un acuerdo bilateral que tiene como finalidad financiar los gastos asociados a los desastres naturales de proporciones catastróficas, tales como terremotos y huracanes y cubrirán los gastos de adquisición de equipos sanitarios de emergencias, vacunas y medicinas; instalaciones y equipos para refugios temporales, alimentos para personas desplazadas entre otros.

2) Las partes convienen en que la ejecución del programa y utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevada a cabo por el organismo Ejecutor que para fines de este acuerdo es el Ministerio de Hacienda.

3) Tiene como objeto apoyar los esfuerzos del gobierno dirigidos hacer efectiva su Política Nacional de Gestión de Riesgo, el cual define los objetivos, estrategias, programas y actividades para la prevención y mitigación de riesgos los preparativos para la respuesta y la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastres.

4) El monto de financiamiento asciende a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 100,000,000.00) los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada trimestre determinada por el banco, en una fecha de determinación de la tasa de interés basada en libor para cada trimestre, calculada de la siguiente forma:

a) Las respectiva tasa de interés LIBOR

b) Más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todo los márgenes de costo al banco, relacionados con los empréstito asignados a la canasta de empréstito del banco que financian los prestamos de las facilidad unimonetaria, con tasa de interés basada en LIBOR.

c) Más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la fecha de determinación de la tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre expresado en término de un porcentaje anual. Los intereses se pagarán al banco semestralmente, comenzando a los 6 meses, contados a partir de la fecha de vigencia del precitado contrato.

5) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos de financiamientos será de 5 años contados a partir de la vigencia del presente contrato, y por solicitud del prestatario, podrá ser prorrogado por cinco años más, a discreción del Banco, mediante comunicación escrita al prestatario.

6) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este contrato se inicia a la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El prestatario se obliga a notificar por escrito al banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañado de la documentación que así lo acredite.

7) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputaran inexistente para todo los efectos legales sin necesidad de notificaciones, y por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el art. 93 numeral 1 literal k) de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 numeral 1, literal k: Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2) literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momentos de su sanción legislativa.”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Contrato de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar del Ministro de Hacienda de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República en el poder No. 10-10 de fecha 19 de enero del año 2010, anexo al presente contrato de préstamo;

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Contrato de Préstamo Contingente para emergencias y desastres naturales, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), para el financiamiento de los costos asociados a los desastres naturales de proporciones catastróficas, tales como terremoto y huracanes, y cubrirán los gastos de adquisición de equipos sanitarios de emergencias; vacunas y medicinas, instalaciones y equipos para refugios temporales, alimentos para personas desplazadas., puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.